



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0464/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
PLATÓN SÁNCHEZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300554000005922**, debido a que, no colma lo peticionado y con ello no garantiza el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió:

“HISTORIAL DE BÚSQUEDA EN GOOGLE DE TODAS Y CADA UN DE LAS COMPUTADORAS UTILIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DURANTE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE ENERO DE 2022.
NÚMERO DE COMPUTADORAS UTILIZADAS POR TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO 2022.
FACTURA DE TODAS LAS REFACCIONES PUESTAS A VEHÍCULOS DEL H. AYUNTAMIENTO DURANTE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE ENERO DE 2022.
ORGANIGRAMA DEL H. AYUNTAMIENTO 2022.
DIRECTORIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2022.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300554000005922.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de marzo de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El ocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

- 1) Historial de búsqueda en Google, de todas y cada una de las computadoras utilizadas por el Ayuntamiento, durante los primeros 15 días de enero de 2022.
- 2) Número de computadoras utilizadas por todo el personal del Ayuntamiento 2022.
- 3) Factura de todas las refacciones puestas a vehículos del Ayuntamiento durante los primeros 15 días de enero de 2022.
- 4) Organigrama del Ayuntamiento 2022.
- 5) Directorio del Ayuntamiento 2022.

▪ **Planteamiento del caso.**

El ocho de febrero de dos mil veintidós el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Platón Sánchez, documentó la respuesta a la solicitud de información de folio 300554000005922, mediante el oficio número UTAIP/59/2022 de ocho de febrero de dos mil veintidós, al cual anexó las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Oficio número MPS/UTAI/MI/2022/229	De fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, donde da contestación al punto 1) de la solicitud de la parte recurrente.

Oficio número MPS/UTAI/MI/2022/178	De fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, donde requirió a la Sindicatura información para atender el punto 2) de la solicitud.
Oficio sin número	Signado por la Síndica Única Municipal del sujeto obligado, donde dio respuesta al requerimiento formulado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
Oficio número MPS/UTAI/MI/2022/180	De fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, donde requirió al Secretario información para atender los puntos 4) y 5) de la solicitud.
Oficio número 064/22	De signado por el Secretario del sujeto obligado, donde dio respuesta al requerimiento formulado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
Oficio número 065/22	De signado por el Secretario del sujeto obligado, donde dio respuesta al requerimiento formulado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
Oficio número MPS/UTAI/MI/2022/179	De fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, donde requirió al Tesorero información para atender el punto 3) de la solicitud.
Oficio número 0014/MPS- TESO/2022	De fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, signado por el Tesorero municipal, donde dio respuesta al requerimiento formulado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Siendo las respuestas de las áreas las que se muestran enseguida:

Oficio número MPS/UTAI/MI/2022/229

...
HISTORIAL DE BÚSQUEDA EN GOOGLE DE TODAS Y CADA UN DE LAS COMPUTADORAS.

Me permito informarle que la información que requiere no se encuentra entre los archivos. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 19, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establecen la información que debe considerarse como pública, sin que en ninguno de esos artículos se establezca la obligación a ninguna autoridad de considerar como información pública las búsquedas internas laborales que se llevan a cabo a través de los navegadores web. Al respecto, se considera que lo anterior no es violatorio del "principio de máxima publicidad", pues no está relacionado directamente con la información que las autoridades responsables están obligadas a tener a disposición del público. En ese sentido las búsquedas en los navegadores web de carácter informativo o material de apoyo informativo que no tienen valor documental y, por lo tanto, no forman parte de una serie documental.

Oficio sin número, signado por la Síndica

...
Que mediante el presente escrito y estando en tiempo forma me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de darle contestación a lo por usted solicitado mediante oficio MPS/UTAI/MI/2022/178, de fecha 31 de Enero del 2022, en el cual solicita se le informe EL NUMERO DE COMPUTADORAS UTILIZADAS POR TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO 2022, y en este tenor manifiesto:

En Virtud de lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos 1º y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 6º, inciso "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2, 9º fracción IV y XIV y 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de haber realizado la búsqueda en los archivos correspondientes, tengo a bien manifestar que dicha información solicitada se encuentra disponible públicamente para su consulta en el en el siguiente link:

https://consultapublica.mx/rai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af1ariefainformativa

Oficio número 064/22

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECTORIO DE DIRECTORES DE ÁREAS.

NOMBRE	CARGO	TELEFONO	EXTENSIÓN
Lic. Guilebaldo Flores López	Presidente	789 89 50548	102
Lic. Alma Arelly Perazguía Martínez	Síndico Único	789 89 50548	
Profa Anel San Juan Hernández	Regidor Primero	789 89 50548	103
Lic. Antonio Santos del Ángel	Regidor Segundo	789 89 50548	105
Profr. Moises Hernández Martínez	Secretaría	789 89 50548	104
Juan Carlos Flores Galván	Alumbrado Público	789 89 50548	
Mayra Lizeth Guevara Guerrero	Casa de la Cultura	789 89 50548	
Lic. Ethna Celestina Bustos Flores	Catastro	789 89 50548	108
Jesús Eduardo Rodríguez Gómez	Comúde	789 89 50548	
Adan Flores Cervantes	Contralor	789 89 50548	
Ing. Héctor Jesús Azuara Sánchez	Desarrollo Económico	789 89 50548	
Profr. Yony García Bautista	Desarrollo Social	789 89 50548	
Lic. Omar Alejandro Olivares del Ángel	DIF	789 89 50548	
Profr. Adrián Molar Azuara	Educación	789 89 50548	
Claudia Velazquez Guillen	Instituto de la Mujer	789 89 50548	
Dannia Torres Flores	Investigación	789 89 50548	
Ing. Lucina Cruz Reyes	Medio Ambiente	789 89 50548	
Abraham Cruz Hervert	Substanciación	789 89 50548	
C.P. Félix Bueno Lezama	Tesorero	789 89 50548	
Emmanuel Rodríguez Hernández	Ivai	789 89 50548	
Jaime Francisco Hernández Arenas	Vialidad	789 89 50548	
Julio Cesar del Ángel García	Limpia Pública	789 89 50548	
Alejandro Alberto Hidalgo Pérez	Obras Públicas	789 89 50548	
Lic. Víctor Ezau Zumaya Naranjo	Comunicación Social	789 89 50548	
Lic. Samuel Martínez Peñafoza	Proc. De la def. del menor	789 89 50548	
Fredy Fernández Chávez	Recursos Humanos	789 89 50548	106
Ing. Francisco Javier Lara Flores	Oficial Mayor	789 89 50548	
Rubén San Juan Hernández	Mant. Vehicular	789 89 50548	
Ing. Ángel Alfonso Flores Flores	Protección Civil	789 89 50548	
Lorena Patricia Cruz Flores	Reclutamiento	789 89 50548	
Ing. Agileo Montiel Huerta	Oficial de Reg. Civil	789 89 50548	107

Oficio número 065/22

Que mediante el presente escrito y estando en tiempo forma y me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de darle contestación a lo por usted solicitado mediante oficio MPS/UTAI/MI/2022/180 Con Número de Folio 300554000005922 en donde solicita **EL ORGANIGRAMA DEL H.AYUNTAMIENTO**. En este tenor manifiesto:

QUE HA LA FECHA EL ORGANIGRAMA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EL PROCESO DE ELABORACION, YA QUE CON LA FINALIDAD DE LLEVAR LA ORGANIZACIÓN EN TODAS SUS AREAS, ESTE AYUNTAMIENTO LO ESTA ELABORANDO CON SUS ASPECTOS A CONSIDERAR PARA UNA BUENA ORGANIZACIÓN Y LOS OBJETIVOS A LOGRAR CON SUS RECURSOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACION 2022-2025.

Oficio número 0014/MPS-TESO/2022

DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO NO SE RECIBIERON FACTURAS A CARGO DE ESTA TESORERIA POR EL CONCEPTO DE MANTENIMIENTOS A VEHICULOS OFICIALES.



Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“El historial de búsqueda en un equipo del ayuntamiento es información pública ya que se supone el internet se usa para actividades laborales.

El organigrama debe ser prioridad para cualquier institución y debió ser elaborado en los primeros días de enero 2022.” (sic)

Durante el trámite del recurso de revisión el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante oficio de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en el que manifestó lo siguiente:

...

El Historial de búsqueda de google de todas y cada una de las computadoras utilizadas por todo el personal del H. Ayuntamiento 2022, NO TIENE RELEVANCIA DOCUMENTAL, de ahí que, en el caso de que la parte quejosa haya solicitado de manera genérica todo lo contenido historial de búsqueda en un lapso determinado y las autoridades hayan manifestado la imposibilidad de proporcionar dicha información, no implica inobservar el principio de “máxima publicidad” y por lo tanto violar el derecho de acceso a la información, pues en todo caso la parte quejosa tiene expedido su derecho de solicitar la información que legalmente este catalogada como pública, la cual deberá detallar de

manera específica para que las autoridades responsables estén en posibilidad de focalizarla dentro de sus registros.

Por otro lado, se informó que a la fecha de la solicitud, el organigrama estaba en proceso de elaboración, razón por la cual, igualmente deviene infundado el agravio, puesto que conforme con el artículo 143 de la Ley 875, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

...

Anexando a su oficio, la impresión de imagen de su nombramiento, el acuse de la solicitud en cuestión y los oficios descritos en la tabla anterior.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Debe precisarse que el particular en la descripción de sus agravios, no manifestó inconformidad por cuanto hace a lo peticionado en los puntos **2, 3 y 5**.

Por tanto, al no haber manifestado inconformidad con la información entregada en respuesta a los puntos antes mencionado, estos quedan intocados y no serán materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Siendo aplicable al caso, el Criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Con la precisión anterior, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 7, 8, 9, fracción IV y 15, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, se tiene que el Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de atender lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Remitió por lo que hace al punto 4 de la solicitud, donde se requirió el organigrama de presente Ayuntamiento, los oficios MPS/UTAI/MI/2022/180 y 064/22, el primero, donde solicitó al Secretario del Ayuntamiento información para atender lo peticionado, y el segundo, por el que recibe respuesta.



Ahora, lo solicitado guarda relación con la obligación de transparencia señalada en la fracción II del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

La cual, conforme a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes señaladas en la Ley 875 para Ayuntamientos¹, actualiza la Secretaría.

Sin embargo, aunque el Secretario refirió que se encontraba en proceso de elaboración, debió proporcionar la información con que contara al momento de que le fue presentada la solicitud, esto es, al veinticuatro de enero de dos mil veintidós, de acuerdo como lo establece el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

...

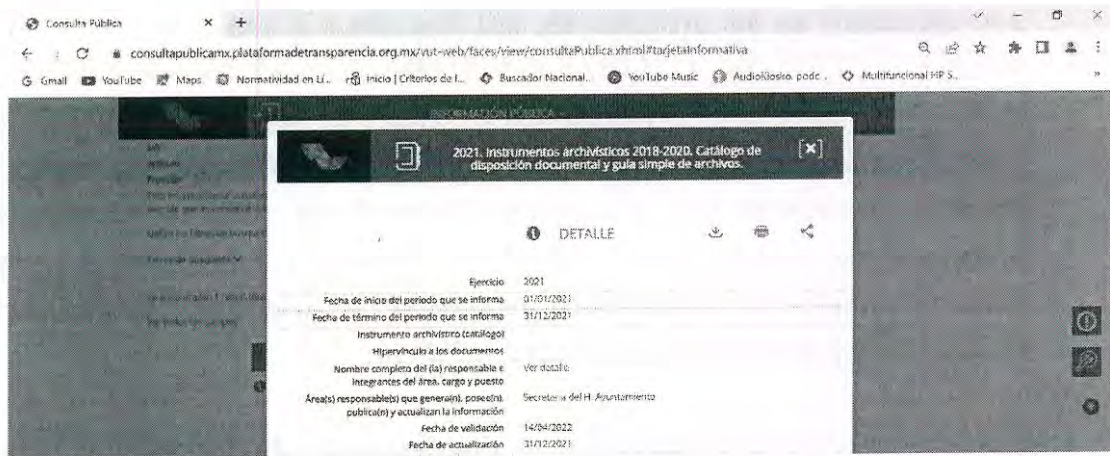
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

Más aún, se encuentra relacionado la obligación de transparencia señalada en la fracción II del artículo 15 de la Ley 875.

En tanto que, al punto 1, del historial de búsqueda en Google, de todas y cada una de las computadoras utilizadas por el Ayuntamiento, durante los primeros 15 días de enero de 2022, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, da respuesta y entre sus manifestaciones esta el señalar que lo solicitado no tiene valor documental y no forma parte de una serie documental, lo que para el caso se debería corroborar con la información de la fracción XLV, del artículo 15 de la ley de transparencia local, donde se debe publicar el catálogo de disposición y guía de archivo documental, información que además se encuentra que debe actualizar la Secretaría, esto conforme a lo publicado en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra enseguida:

¹ Consultable en: <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>



Sin que, se advierta pronunciamiento por parte de la Secretaría sobre el punto en cuestión, siendo entonces insuficiente la respuesta para garantizar al recurrente que efectivamente se trata de información si valor documental y que no forma parte de una serie.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **fundado** el agravio, lo procedente es **modificar** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

- Previo trámite que realice su Titular de la Unidad de Transparencia ante la Secretaría y/o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente con lo petitionado, proporcione la información generada al veinticuatro de enero de dos mil veintidós (fecha en que se presentó de la solicitud), correspondiente al punto **4**, del organigrama del Ayuntamiento del dos mil veintidós.
- Información que deberá proporcionar en formato electrónico, al estar relacionada con una obligación de transparencia, debiendo precisar a la parte recurrente la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información requerida, en términos del último párrafo del artículo 143 de la ley de la materia.
- Respuesta cuya entrega a la parte recurrente deberá realizarla a través del Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, por así haberlo señalado en su solicitud.
- Respecto al punto **1**, del historial de búsqueda en Google, de todas y cada una de las computadoras utilizadas por el Ayuntamiento, durante los primeros 15 días de enero de 2022, deberá pronunciarse la Secretaría del Ayuntamiento, con relación a si guarda valor documental y corresponde a una serie, en caso de ser negativa su respuesta, así deberá manifestarlo. Por el contrario, de no ser así, deberá entregar la información petitionada, atendiendo a que, si consta



información que deba clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

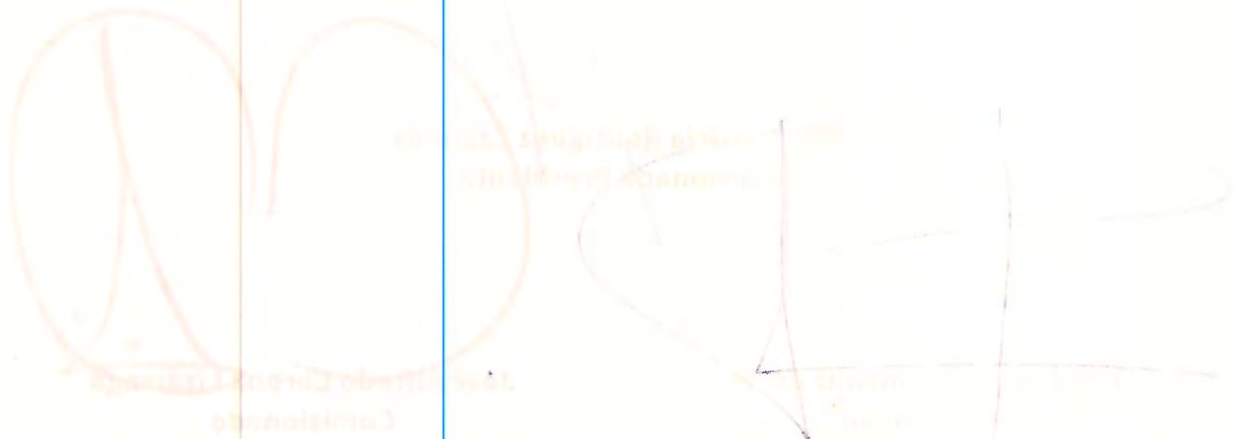
1. The first part of the book is a

introduction to the subject of

the history of the world.

The second part of the book

is a study of the present world.



Low Trade Control Council
Commission

to be in the line of
the world's history